

0622



CONVENIO COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE USUFRUCTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGELICA

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-01-00733-9, con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por el **Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 del 19 de Julio del año 2013, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL MINISTERIO** o por su propio nombre.

De la otra parte, **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA**, con personería jurídica, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 430045306, ubicada en la calle San Antonio No. 3, esquina Dr. Roberto Pérez, de la provincia de Hato Mayor del Rey, República Dominicana, entidad debidamente representada por el **DR. AMOS BADIAS CÁCERES SILVESTRE**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0003946-0, quien en lo adelante del presente convenio se denominará **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGELICA**.

ABCS

PREÁMBULO:

ATENDIDO: Que la educación se basa en el respeto a los derechos fundamentales de la persona, al principio de la convivencia democrática y la búsqueda de la verdad y solidaridad. Todo esto en atención a valores cristianos, éticos, morales, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales.

ATENDIDO: Que **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGELICA** ha solicitado al **MINISTERIO DE EDUCACION** el soporte material y técnico para que el **COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO** continúe su labor educativa en la provincia de Hato Mayor del Rey.

ATENDIDO: Que **EL MINISTERIO**, con la finalidad de ampliar el alcance de los niveles de educación en la localidad de Hato Mayor y facilitar el desarrollo de la misma, ha resuelto aceptar dicha solicitud bajo las condiciones acordadas más adelante en este mismo documento.

ATENDIDO: Que el usufructo es un derecho real que confiere a una persona llamada usufructuaria el derecho de usar y gozar temporalmente de un bien que pertenece a otra persona llamada nudo propietario.

ATENDIDO: A que **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA** han expresado de común acuerdo que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente convenio.

ATENDIDO: A que ambas partes expresan que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, manifestación hecha de forma libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO DE IGUAL FORMA LO SIGUIENTE:

§1.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO. Mediante el presente documento, **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** convienen en asumir de manera conjunta el funcionamiento del "**COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO**", el cual pasará a la categoría de Oficial durante el tiempo del presente acuerdo.

ABCS

§2.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA.

ARTÍCULO 2: GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS. El acceso a la educación y servicios educativos serán completamente gratuitos. **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA** se compromete a no cobrar cuotas de inscripción, mensualidad, colaboración económica de los tutores, padres y familiares de los alumnos para contribuir a gastos menores, ni de otro tipo.

ARTÍCULO 3: GESTIÓN DEL CENTRO. **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA**, por medio del presente convenio, se compromete a asumir la administración del centro docente **COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO**, bajo las instrucciones, control y vigilancia de **EL MINISTERIO**. Se obliga a cumplir con los parámetros, exigencias y normas establecidas por **EL MINISTERIO** en lo que concierne a la educación inicial, básica y media.

ARTÍCULO 4: SELECCIÓN DEL PERSONAL. Las partes convienen que la selección del personal se regirá por las reglas que se pactan en esta cláusula conforme a los términos que se acuerdan a seguiras:

PÁRRAFO I: SELECCIÓN DE LOS DOCENTES. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA se compromete y responsabiliza a someter a **EL MINISTERIO** el listado de profesores pre-seleccionados, a fin de ser evaluados y nombrados según las normas establecidas por **EL MINISTERIO** a estos fines. **EL MINISTERIO** evaluará los profesores preseleccionados por **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGELICA**, y aquellos que reprobren los exámenes del concurso no podrán ser nombrados. De igual forma, aquellos que no estén examinados sólo podrán ser contratados luego de haber aprobado los exámenes correspondientes y si el **MINISTERIO** tiene profesores en el registro de elegibles en esa zona, estos tendrán preferencia.

PÁRRAFO II: SELECCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EVÁNGELICA seleccionará el personal administrativo y de apoyo que laborará en el centro educativo, bajo la supervisión e instrucción del **MINISTERIO**.

ARTÍCULO 5: USUFRUCTO. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA, en su calidad de propietaria del inmueble "**COLEGIO BAUTISTA DOMINICANA**", y sus mejoras, por medio del presente acto, otorga a título de usufructo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, quien acepta a su entera satisfacción las siguientes edificaciones y bienes muebles:

1- Un (1) Edificio con dos (2) pabellones de dos (2) niveles, con capacidad para dieciséis (16) aulas, construido con paredes de bloques de hormigón, techo y entrepisos de hormigón, con piso en ambos niveles de mosaico, persianas de aluminio y puertas de hierro, con Tres (3) Oficinas Administrativas, con las mismas características del edificio principal ya descrito, área para un (1) laboratorio de informática, área para un (1) laboratorio de Ciencias Naturales, área para una (1) Biblioteca, Un (1) Salón para maestros, Un (1) Salón para Orientación y Psicología, Cuatro (4) baños, Cinco (5) depósitos, Un (1) Salón de actos en condiciones de igualdad al resto de la construcción; Una (1) Cisterna.

2-Un (1) segundo edificio de dos (2) niveles, con techo de cemento piso de loza, persianas de aluminio, el primer nivel con capacidad para tres (3) aulas, una (1) oficina, con puertas y persianas en cristal, dos (2) baños; el segundo nivel techado de aluzinc, con piso de cemento pulido, con capacidad para cuatro (4) aulas, una (1) habitación y dos (2) baños. El cual tiene una cocina integrada con piso de losa, persiana, techada de concreto, con mesetas y gabinetes.

3-Una (1) Cancha preparada para áreas de deportes (voleibol, Basquetbol y futbol de salón) con grada integrada.

4-Cafetería construida en paredes de bloques, techada de zinc.

5-Áreas verdes y pisos de cemento para la recreación de los alumnos.

6-Pared de bloques y columnas de concreto con portones de metal en el área perimetral del Colegio Bautista Dominicano.

7- El inventario del mobiliario de oficina y aulas, que se anexa a este convenio como apéndice A).

PÁRRAFO. JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble descrito más atrás en el certificado de título No. 68-24.

ARTÍCULO 6: ALCANCE DEL USUFRUCTO. EL MINISTERIO reconoce y declara que la cesión de usufructo de la especie es para uso y disfrute docente, por lo cual queda entendido que EL MINISTERIO no podrá transferir los derechos de propiedad que ostenta la propietaria, LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA, a ningún tercero.

PARRAFO: Las partes han convenido y pactado expresamente que las áreas destinadas al uso de LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA (templo y áreas circundantes separadas por una pared), no quedan incluidas en este convenio.

ARTICULO 7. RESTITUCIÓN. Al término del presente convenio EL MINISTERIO se compromete a devolver a LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGELICA lo siguiente: el inmueble, el mobiliario inventariado y equipos que han sido recibidos al momento de la firma de este convenio, según el apéndice A), en las condiciones recibidas más el uso apropiado de un buen padre de familia.

ARTÍCULO 8: USO INSTALACIONES EN PERÍODOS VACACIONALES. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA y EL COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO se reservan el uso de las instalaciones del COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO durante las noches, los días sábado y domingo, al igual que días feriados, vacaciones navideñas y el período de vacaciones que comprende los meses de julio y parte de agosto de cada año, sin detrimento del uso que deberá darse al inmueble en las jornadas de pruebas nacionales y de capacitaciones magisteriales que podrían celebrarse en ese período. Durante esas fechas LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA podrá realizar las actividades que ella entienda de lugar, incluyendo extracurriculares.

ARTÍCULO 9: GARANTÍA DEL DISFRUTE PACÍFICO DEL INMUEBLE. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA declara que es la legítima titular y dueña de los bienes cedidos, y que ellos se encuentran libres de cargas, gravámenes y ocupación irregular, así como de cualquier promesa de venta u opción de compra a favor de terceros. Asimismo, declara que está en posesión del inmueble y tiene título válido para otorgar los derechos objeto de este acuerdo. En consecuencia, LA PRIMERA

IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA garantiza a **EL MINISTERIO** el uso y disfrute pacífico y exclusivo de los bienes durante la vigencia del presente contrato.

PÁRRAFO. PROHIBICIÓN CONSTITUCIÓN DE CARGAS. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA se compromete a no constituir gravámenes ni derechos a favor de terceros sobre los bienes cedidos durante la vigencia de este contrato.

§3.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10: CUERPO LABORAL. EL MINISTERIO se compromete a cumplir el pago del personal docente, administrativo y de apoyo, a través de nombramientos o designaciones, al igual que la responsabilidad laboral que se deriva de los mismos; a partir del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

PÁRRAFO: CAPACITACIÓN. EL MINISTERIO se compromete a incluir al personal docente y administrativo del **COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO**, que labore en dicha institución a los programas de capacitación administrativa y docente impartido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

ABCS

ARTÍCULO 11: SERVICIOS. EL MINISTERIO se compromete y responsabiliza de igual manera a pagar los servicios de electricidad, teléfono, internet, agua, la recogida de desechos sólidos, mantenimiento del inversor, así como de cualquier otro servicio que sea de necesidad para el buen funcionamiento del **COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO**, a partir del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

PÁRRAFO: EL MINISTERIO se compromete a habilitar una Junta de Centro, correspondiente al **COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO**, y hacer las transferencias correspondientes, similares a los demás centros oficiales del **MINISTERIO**, conforme a la Ordenanza 2-2008 del Consejo Nacional de Educación.

P

ARTÍCULO 12: SUMINISTRO. EL MINISTERIO suplirá todos los recursos y herramientas necesarias para la educación como lo hace en los demás centros de educación pública que están bajo su tutela. A título enunciativo, el **MINISTERIO** suministrará los materiales siguientes: recursos didácticos, deportivos y demás materiales gastables necesarios para la educación correcta de los alumnos tal y como lo establece la Ley No. 66-97.

ARTÍCULO 13: CULTO Y EDUCACIÓN MORAL. EL MINISTERIO se compromete a respetar la filosofía religiosa establecida y enseñada por el **COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO** desde el año 1953. Al mismo tiempo, **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA** se compromete a respetar la libertad de culto y la libertad de conciencia expresada en la Ley General de Educación y otras similares.

ARTÍCULO 14: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES. EL MINISTERIO se compromete a costear el mantenimiento y la reparación del inmueble usufructuado, así como el mobiliario y equipos dentro del mismo. De igual modo, se obliga a realizar reparaciones mayores, modificaciones, anexos, nuevas instalaciones o movimiento de destrozos ocasionados por desastres naturales, incluidos: huracanes, ráfagas de viento, terremotos y sus derivados u otros efectos naturales, a partir del día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil catorce (2014). Queda establecido que dichas modificaciones o reparaciones quedarán en provecho de **LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA.**

§4.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15: FACULTAD DE SUSCRIBIR ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON TERCEROS. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA podrá suscribir acuerdos con otras instituciones y con los padres de los alumnos a fin de mantener y ampliar los programas en beneficio de los estudiantes, y sin perjuicio de las normas del MINISTERIO, explicando que tipos de acuerdos se prevén para determinar una política general para la aplicación de estos.

ARTÍCULO 16: JORNADA. Actualmente el **COLEGIO BAUTISTA DOMINICANO** ofrece sus servicios en la tanda matutina. Si **EL MINISTERIO** lo entiende adecuado para el mejoramiento de la educación podrá implementar el programa de tanda extendida.

ABC S

ARTÍCULO 17: AUTORIZACIÓN REGISTRO. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA por medio del presente contrato autoriza a **EL MINISTERIO** a registrar su derecho de usufructo sobre el inmueble antes descrito por ante el Registro de Títulos correspondiente.

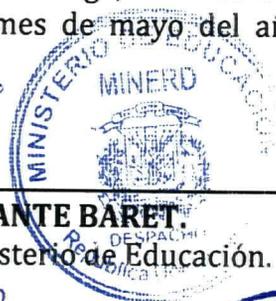
PÁRRAFO: ENTREGA PROVISIONAL DE CERTIFICADO DE TÍTULO. LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA EVANGÉLICA entrega a **EL MINISTERIO** el duplicado del certificado de título que contiene su derecho de propiedad sobre el inmueble para los fines de inscripción del usufructo en el registro de títulos competente; **EL MINISTERIO** lo restituirá tan pronto sea inscrito el derecho de usufructo a su favor.

P

ARTÍCULO 18: TERMINACIÓN. La duración del contrato de usufructo se establece por término de diez (10) años prorrogables automáticamente por un periodo igual. Se podrá resiliar el presente contrato por incumplimiento, mediante notificación con una antelación no menor de dieciocho (18) meses, a fin de que **EL MINISTERIO** pueda reubicar el estudiantado y el personal docente, y previa indemnización por las mejoras realizadas al inmueble durante el tiempo que haya transcurrido a partir del inicio de ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 19: DERECHO APLICABLE. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DOMINICANA aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este contrato de usufructo, y en aquellas disposiciones no previstas en el mismo se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y la restante para fines protocolares del Notario Público actuante, con seis (6) páginas cada uno, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).



LIC. CARLOS AMARANTE BARET.

En representación del Ministerio de Educación.



DR. AMOS BADIA CÁCERES SILVESTRE

Pastor y Representante de la Primera Iglesia
Bautista Dominicana.



Yo, **ELSA GERTRUDIS PÉREZ** abogado notario público para los del número del Distrito Nacional, dominicana, mayor de edad, con matrícula No.4083, **CERTIFICO Y DOY FE** de lo siguiente: que por ante mi han comparecido los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **AMÓS BADÍAS CÁCERES SILVESTRE**, comparecientes cuyas generales constan y en sus indicadas calidades, quienes en mi presencia de manera libre y voluntaria y en señal de aprobación, han estampado sus firmas e iniciales, declarándome que esas son las formas como acostumbras a firmar e inicialar todos los actos de su vida tanto privados como públicos. En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).



DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ

Notario público

